

Congregación de la Preciosa Sangre
de Nuestro Señor Jesucristo



CONSTITUCIONES



Ref.: Congregación de la Preciosa Sangre
de Nuestro Señor Jesucristo
Confirma Modificación de Constituciones

Prot. Nº 181/2021
Santiago de Chile,
23 de septiembre de 2021

1. La solicitud presentada por la Hna. Zaida Fuentes Parra, Superiora General de la Congregación de la Preciosa Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, para confirmar las modificaciones a las Constituciones del mencionado Instituto de Vida Consagrada diocesano, las cuales fueron votadas y aprobadas por en el correspondiente Capítulo.
2. A tenor de los cánones 586, 589, 594, 595 y 598 §1 del Código de Derecho Canónico y las propias Constituciones.

DECRETO

CONFÍRMANSE las modificaciones introducidas a las Constituciones del Instituto de Vida Consagrada de derecho diocesano, Congregación de la Preciosa Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, por el plazo de cinco años en que serán revisadas. Su texto se adjunta al presente Decreto y se archivará en la Cancillería del Arzobispado de Santiago.

Que estas Constituciones sirvan de cauce y estímulo para vivir el Evangelio en la Congregación de la Preciosa Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


CELESTINO CARD. AÓS BRACO, OFM Cap.
ARZOBISPO DE SANTIAGO DE CHILE



INTRODUCCIÓN

El Padre Dios, quiso revelarnos en un momento de nuestra vida que “hemos sido comprados a gran precio” (1 Cor. 6,20) y “rescatados de nuestra vida vacía, heredada de nuestros mayores, no con metales corruptibles oro o plata, sino con la Sangre Preciosa de Cristo, el cordero sin tacha ni defecto” (1 Ped. 1, 18) y así, “hemos sido justificados gratuitamente por su gracia, mediante la redención de Cristo Jesús” (Rom. 3,24), “purificando para sí un pueblo escogido” (Tit. 2,14).

Queremos santificar nuestras vidas y la vida de nuestros hermanos, “porque esta es la Voluntad de Dios” (1 Tes. 4,3); dedicándonos a “abrazar el género de vida que el Hijo de Dios abrazó.... y propuso a los discípulos que le seguían” (L.G. 44).

Porque hemos descubierto, contemplado y experimentado este infinito amor personal y hemos sido favorecidas con la gracia de su llamado desde

nuestra consagración bautismal y que gozosamente respondemos comprometiéndonos a vivir al servicio de la Iglesia por medio de los votos de pobreza, castidad y obediencia, teniendo como mística el amor contemplativo, apostólico y oblativo al Misterio de la Sangre de Jesús en el que se inspiró nuestra Fundadora.

ABREVIACIONES DE DOCUMENTOS CONSULTADOS

<i>AG</i>	=	<i>Ad Gentes</i>
C	=	Canon
CIC	=	Código de Derecho Canónico o Derecho Común
Doc	=	Documento
Ef	=	Efesios
<i>EN</i>	=	<i>Evangelii Nuntianti</i>
<i>ES</i>	=	<i>Ecclesiae Sanctae</i>
Flp	=	Filipenses
<i>GS</i>	=	<i>Gaudium et Spes</i>
Hch.	=	Hechos
Hbr	=	Hebreos
<i>LG</i>	=	<i>Lumen Gentium</i>
Mc	=	Marcos
Mt	=	Mateo
P	=	Puebla
<i>PC</i>	=	<i>Perfectae Caritatis</i>
<i>SC</i>	=	<i>Sacrosanctum Concilium</i>

VC = Vita Consecrata
1Cor = Primera a Corintios

CAPÍTULO I

IDENTIDAD

Art. 1

Las Religiosas de la Preciosa Sangre de nuestro Señor Jesucristo, es un Instituto Religioso de derecho Diocesano¹ fundado por la religiosa del Buen Pastor, Madre María Magdalena Guerrero Larraín, con fecha el 2 de Octubre del 1887², y erigido en la ciudad Santiago de Chile por el Excelentísimo Arzobispo Monseñor Mariano Casanova y Casanova, con Decreto N° 3.905 del 30 de mayo de 1890, reconocido por el Estado de Chile y publicado el 7 de Junio del mismo año.

¹ Cfr. c. 594.

² Sor María Magdalena de Jesús Guerrero Larrain, *Testamento*, Junio 16 de 1891, Santiago.

FINALIDAD

Art. 2

Las Religiosas de la Preciosa Sangre a través de la contemplación permanente de nuestro Señor Jesucristo darán testimonio de vida por medio de los consejos evangélicos en la misión de anunciar la buena noticia y trabajar abnegadamente en la santificación del prójimo para mayor gloria a Dios.

CARISMA

Art. 3

El carisma de este Instituto Religioso aspira y tiende incesantemente al camino de la santidad de sus miembros por la perfecta imitación y seguimiento a Jesucristo.

Art. 4

Nuestro Instituto Religioso tiene como fundamento a Nuestro Señor Jesucristo en la adoración y contemplación de su Preciosa Sangre.

Art. 5

Las religiosas trabajarán por la redención y santificación de la humanidad por medio de la devoción a la Preciosa Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

Art. 6

Las religiosas deberán leer y meditar estas Constituciones constantemente para embeberse de su espíritu, hacer vida y testimoniar su carisma. Ellas son su norma de vida.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DEL INSTITUTO RELIGIOSO

Art. 7

La Eucaristía es amor y fuente de vida de donde mana toda gracia³, y la Preciosa Sangre es la fuerza espiritual de la vida personal, comunitaria y apostólica de las religiosas, siguiendo el carisma y espíritu de nuestra Madre Fundadora⁴.

Art. 8

Las religiosas de la Preciosa Sangre son llamadas a adorar de modo particular el Precio de nuestra redención que encierra todos los misterios de amor realizados por Jesucristo, Dios y Hombre verdadero. Manifestarán y testimoniarán de una manera

³ Cfr. Conc. Ecum. Vat. II., Constitución *Sacrosanctum Concilium* N° 10.

⁴ Conc. Ecum. Vat. II., Constitución Dogmática *Lumen Gentium* N° 45.

particular el amor a la Sangre de Cristo y la propagarán entre el pueblo de Dios.

Art. 9

La adoración a la Preciosa Sangre está dentro del corazón de las hermanas, que vivirán en un amor contemplativo, generoso y de entero sacrificio a Jesucristo en su Sangre divina derramada por amor para la redención de la humanidad.

Art. 10

Las religiosas de la Preciosa Sangre en la adoración y contemplación en el sacramento de la Eucaristía y en la meditación del derramamiento de la Sangre de Cristo, testimonien con su vida a Jesucristo, para que sea conocido y amado en el mundo. Que todo su actuar sea por amor a Jesucristo que nos entregó el don de su Preciosa Sangre por nuestra salvación.

Art. 11

Que el amor a la Preciosa Sangre las anime a seguir a Jesús en la humildad, mansedumbre, en el silencio, paciencia, caridad, generosidad y el servicio con

ecuanimidad, profundizando en el conocimiento de sí mismas y en la disponibilidad a la voluntad del Padre.

Art. 12

El verdadero amor a la Preciosa Sangre se manifiesta en la comunidad religiosa y en toda la humanidad, sin distinción. Este amor se entrega al promover todos los medios posibles a que los hombres conozcan y amen el Precio de nuestra salvación.

Art. 13

Las religiosas ponen su confianza en la Sangre preciosa de Jesucristo. En ella encuentran la caridad, fe, esperanza, fortaleza, paciencia, humildad, paz y cuanto puedan necesitar para sí mismas o para el prójimo.

Art. 14

El amor a la Sangre de Cristo lleve a las religiosas a participar en la redención del mundo uniéndose a la Pasión de Jesucristo, cuando se haga sentir en la enfermedad, en la crisis y en la vejez. La religiosa se

une a la Preciosa Sangre para participar de la pasión, muerte y resurrección del Señor para conducir a los hombres al encuentro personal con Jesucristo.

Art. 15

El centro de la vida espiritual, es la Sagrada Eucaristía, Sacrificio Pascual que las asocia a la muerte y resurrección de Cristo, “Al participar del sacrificio eucarístico, fuente y cima de toda la vida cristiana, ofrecen a Dios la Víctima divina y se ofrecen a sí mismos con ella. De este modo, tanto por el ofrecimiento como por la sagrada comunión, todos realizan su función propia en la acción litúrgica, pero no todos de la misma manera, sino cada uno en la forma que le es propia. Alimentados en la sagrada eucaristía con el Cuerpo de Cristo, muestran de manera concreta la unidad del Pueblo de Dios, que este Santísimo Sacramento significa tan perfectamente y realiza tan maravillosamente”⁵.

⁵ Conc. Ecum. Vat. II. Constitución Dogmática *Lumen Gentium*, N° 11.

Art. 16

“Ya que no hay remisión de pecado sin derramamiento de Sangre por el poder de la Sangre de Cristo purificador”⁶, las religiosas se acerquen al Sacramento de la Reconciliación⁷ para obtener de la misericordia de Dios, “el perdón del pecado cometido contra Él y, al mismo tiempo, se reconcilien con la Iglesia, a la que ofendieron con sus pecados. Ella le mueve a conversión con su amor, su ejemplo y sus oraciones”⁸.

Art. 17

Las religiosas busquen a Jesucristo cultivando su vida interior en la Eucaristía, Adoración al Santísimo, meditación de las Sagradas Escrituras, Liturgia de la Horas y en los escritos de nuestra Madre Fundadora.⁹

⁶ Heb. 9, 22.

⁷ Cfr. c. 664.

⁸ Conc. Ecum. Vat. II. Constitución Dogmática *Lumen Gentium* LG N°. 11.

⁹ Cfr. c. 663.

Art. 18

La religiosa en su vida debe tener presente el misterio de la Sangre de Cristo, su valor redentor, entrega total por la salvación del mundo hasta el sacrificio encarnando este misterio de amor en el servicio humilde y sencillo a los hermanos.

CAPÍTULO III

MARÍA EN LA PRECIOSA SANGRE

“La Virgen María, según el anuncio del Ángel recibió al Verbo de Dios en su corazón y en su cuerpo entregó la vida al mundo, es reconocida y honrada como verdadera Madre de Dios y del Redentor. Redimida de un modo eminente en atención a los méritos de su Hijo, y a El unida con estrecho e indisoluble vínculo, está enriquecida con esta suma prerrogativa y dignidad: ser la Madre de Dios-Hijo y, por tanto, la hija predilecta del Padre y el Sagrario del Espíritu Santo”¹⁰.

Art. 19

Las religiosas tengan especial devoción y afecto a María, nuestra Señora de la Preciosa Sangre como modelo de la vida consagrada por su incondicional

¹⁰ Conc. Ecum. Vat. II. Constitución Dogmática *Lumen Gentium* N° 53.

entrega a la voluntad del Padre, su amor indiviso al Señor, y su espíritu de servicio y amor al prójimo¹¹.

Art. 20

Las religiosas a imitación de María, que encarnó al Verbo de Dios en su vida¹² deben hacer vida la palabra de Dios en ellas y en el prójimo, como consagradas que anuncian con alegría el misterio del gozo pascual a través del sufrimiento en la cruz.

Art. 21

María, nuestra Señora de la Preciosa Sangre, por su respuesta al Padre, da vida a Jesucristo salvador de la humanidad. Sea una preocupación constante de la religiosa ayudar al ser humano a vivir en la alegría de la esperanza del Resucitado, sin olvidar el sufrimiento de la cruz.

¹¹ Cfr. canon 663 § 4; V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, Aparecida, 266-272.

¹² Cfr. Lc. 1, 42-44.

Art. 22

Las religiosas siguiendo el ejemplo de María, nuestra Señora de la Preciosa Sangre, que guardó silencio al misterio del Padre, den testimonio de vida en fidelidad y entrega generosa en el anuncio de la redención.

Art. 23

Las religiosas tendrán presente en su misión la actitud de María nuestra Señora de la Preciosa Sangre, que ofrece al Padre la sangre de su Hijo para la salvación de la humanidad.

Art. 24

Las religiosas recurran a la Santísima Virgen María en sus necesidades y pónganse bajo su maternal protección en la seguridad de que todas las gracias del Señor nos llegan a través de su madre nuestra Señora de la Preciosa Sangre.

Art. 25

Las religiosas a imitación de María, nuestra Señora de la Preciosa Sangre, vivan la contemplación, y la oración en su misión evangelizadora. A ejemplo

suyo ofrezcan a Dios Padre la sangre redentora de su hijo Jesucristo que es vida, amor, esperanza y fortaleza. La religiosa será testimonio de esta devoción en su apostolado.

Art. 26

Un mundo nuevo surge en Pentecostés; el Espíritu Santo desciende y forma una comunidad donde se vive con un solo corazón y una sola alma¹³. Las religiosas serán fieles a su carisma, en el amor a la Preciosa Sangre y dan testimonio de vida en su servicio evangelizador.

¹³ Cfr. Hch. 2, 44.

CAPÍTULO IV

LOS VOTOS

“La Vida Consagrada se convierte en testigo del Dios de la vida en una realidad que relativiza su valor (obediencia), es testigo de la libertad frente al mercado y a las riquezas que valoran a las personas por el tener (pobreza), y es testigo de una entrega en el amor radical y libre a Dios y a la humanidad frente a la erotización y banalización de las relaciones (castidad)”¹⁴.

Art. 27

“Todos los que son llamados por Dios a la práctica de los consejos evangélicos y los profesan fielmente se consagran de modo particular a Dios, siguiendo a Cristo que, virgen y pobre, por su obediencia y muerte de cruz redimió y santificó a los hombres”¹⁵.
Por la consagración bautismal recibimos la gracia

¹⁴ V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, Aparecida, N° 219.

¹⁵ Cfr. Conc. Ecum. Vat. II. Decreto *Perfectae Caritatis* N° 1.

para seguir más de cerca a Cristo, a través de la profesión de los votos: castidad, pobreza, y obediencia¹⁶.

Art. 28

Todas las religiosas, renovarán por devoción su consagración en la fiesta propia del Instituto Religioso.

Art. 29

La profesión de los consejos evangélicos es una realidad escatológica que se manifiesta en el pueblo de Dios. La religiosa es un signo visible y eficaz en el anuncio de la buena noticia del reino de Dios.

¹⁶ Cfr. c. 598 § 1.

DE LA CASTIDAD

“¿O no sabéis que vuestro cuerpo es santuario del Espíritu Santo, que está en vosotros y habéis recibido de Dios, y que no os pertenecéis? ¡Habéis sido bien comprados! Glorificad, por tanto, a Dios en vuestro cuerpo”¹⁷.

Art. 30

“La castidad, por amor del reino de los cielos, que profesan los religiosos, ha de estimarse como don eximio de la gracia, pues libera de modo singular el corazón del hombre”¹⁸. La religiosa de la Preciosa Sangre, debe entregar a Dios toda su capacidad de amar, consagrándose a vivir en castidad¹⁹, en el servicio a la construcción del reino de Dios.

Art. 31

Por la acción del Espíritu Santo las religiosas se comprometen con los consejos evangélicos a vivir el

¹⁷ 1 Cor. 6, 19-20.

¹⁸ Cfr. Conc. Ecum. Vat. II. Decreto *Perfectae Caritatis*, N° 12.

¹⁹ Cfr. c. 599.

voto de la castidad, siendo testigos del Reino para nuestros hermanos, a quienes entregan con su consagración, el amor que Cristo les tiene y que demostró expresamente en la entrega de su vida²⁰, derramando su sangre en la cruz.

Art. 32

La fidelidad a este voto debe estar enraizada en el amor profundo a Jesucristo, en una constante vigilancia de la vida de oración, la vida fraterna en donde se vive la unidad, el amor y el perdón, que permita alcanzar una madurez integral.

Art. 33

Las religiosas de la Preciosa Sangre vivirán la pureza de corazón y se ayudarán entre sí, recordando las palabras de Jesús: "Y decía: «Lo que sale del hombre, eso es lo que contamina al hombre. Porque de dentro, del corazón de los hombres, salen las intenciones malas: fornicaciones, robos, asesinatos, adulterios, avaricias, maldades, fraude, libertinaje,

²⁰ Cfr. Conc. Ecum. Vat. II. Constitución Dogmática. *Lumen Gentium* N° 42.

envidia, injuria, insolencia, insensatez. Todas estas perversidades salen de dentro y contaminan al hombre”²¹.

Art. 34

Las religiosas cuiden de los medios de comunicación social²² y entretenimientos, estos son elementos que no siempre cultivan nuestro estado de vida. Úsenlo con madurez y criterio.

Art. 35

El misterio de la Redención invita a vivir el amor en oblación y contemplación, para que sea fecunda la acción apostólica, por lo tanto, vivan en el amor a Dios y a los hermanos.

²¹ Mc. 7, 20-23.

²² Cfr. c. 666.

DE LA POBREZA

“Por eso os digo: No andéis preocupados por vuestra vida, qué comeréis, ni por vuestro cuerpo, con qué os vestiréis. ¿No vale más la vida que el alimento, y el cuerpo más que el vestido? Mirad las aves del cielo: no siembran, ni cosechan, ni recogen en graneros; y vuestro Padre celestial las alimenta. ¿No valéis vosotros más que ellas?”²³.

Art. 36

Por el voto de Pobreza las religiosas vivirán y serán signos de Cristo pobre, el cual siendo rico se hizo pobre por nosotros. Las hermanas por virtud a su voto llevan una vida desprendidas de las cosas terrenas²⁴, y que su única riqueza es Jesús en el Misterio de la Preciosa Sangre²⁵.

²³ Mt. 6, 25-26.

²⁴ Cfr. c. 600.

²⁵ Cfr. Juan Pablo II, Exhortación Apostólica *Vita Consecrata* (25 marzo de 1996), N° 90.

Art. 37

Por virtud del voto de Pobreza las religiosas participarán del anonadamiento del Hijo de Dios y desprendidas de las cosas terrenas, confiando en la Divina Providencia, las hermanas se entregarán con mayor libertad al servicio de la humanidad, para orientarlos hacia los bienes eternos.

Art. 38

Las religiosas vivan en profundidad la pobreza²⁶, y así conservarán su alma libre de todo afecto a los bienes terrenos, contentándose con lo necesario para vivir su consagración, y aceptando de buen grado las consecuencias de la pobreza por amor a Dios.

Art. 39

Pongan a disposición de la comunidad religiosa todos los bienes que han recibido de la providencia del Señor; para ser hermanas entre sí y servir con mayor libertad a los más necesitados.

²⁶ Cfr. Conc. Ecum. Vat. II. Decreto *Perfectae Caritatis*, N° 13.

Art. 40

Las religiosas vivirán de su trabajo, y todo cuanto adquirieran pasará a formar parte de los bienes del Instituto Religioso²⁷.

Art. 41

Por el voto de pobreza sean sencillas en el manifestar sus necesidades básicas, pidiendo con humildad lo que requieran en el momento. Las superiores estén atentas a la solicitudes de sus hermanas.

Art. 42

Las religiosas llevarán el hábito propio de la congregación²⁸, como signo de consagración a Dios, sencillo, sobrio y acomodado a las circunstancias del tiempo, lugares y necesidades del apostolado.

²⁷ Cfr. c. 634 § 2.

²⁸ Cfr. c. 669 § 1.

DE LA OBEDIENCIA

“El cual, siendo de condición divina, no codició el ser igual a Dios, sino que se despojó de sí mismo tomando condición de esclavo. Asumiendo semejanza humana y apareciendo en su porte como hombre, se rebajó a sí mismo, haciéndose obediente hasta la muerte y una muerte de cruz”²⁹.

Art. 43

Por la obediencia al Padre, las religiosas vivirán el amor a Cristo, de manera que con su testimonio y misión contribuyan al anuncio del evangelio, buscando la voluntad del Padre en los acontecimientos de la vida.

Art. 44

A ejemplo de Jesucristo que vino al mundo a hacer la voluntad del Padre³⁰, las religiosas de la Preciosa Sangre, por medio del voto de obediencia se comprometen a poner todo su esfuerzo en conocer

²⁹ Flp. 2, 6-8.

³⁰ Cfr. Jn. 4,34.

la voluntad de Dios y cumplirla, siendo dóciles al Espíritu que las hace atentas a los signos de los tiempos³¹.

Art. 45

La obediencia nos pone en comunión con Dios por medio de las hermanas. A ejemplo de Jesucristo que vino a cumplir la voluntad del Padre, las religiosas por amor a la sangre de Cristo y por su consagración a través del voto de obediencia harán vida estas constituciones.

Art. 46

Las religiosas, obedecerán en forma libre y espontánea, poniéndose totalmente a disposición de la superiora reconociendo en ella su autoridad y responsabilidad ante Dios, la Iglesia y su Instituto Religioso. Aceptarán la decisión definitiva que garantiza la fidelidad a la Voluntad de Dios³².

³¹ Cfr. Conc. Ecum. Vat. II. Decreto *Perfectae Caritatis*, N° 14.

³² Cfr. c. 601.

Art. 47

Las religiosas, obedezcan no sólo externa sino internamente, esto es, con todo el corazón. La superiora gobierne a sus hermanas como hijas de Dios y con respeto a la persona humana.

Art. 48

La religiosa, si encuentra inconvenientes para asumir algún servicio o destino, lo expondrá a la superiora con humildad y simplicidad y después de haber consultado con Dios, con su confesor o director espiritual aceptará cumplir la voluntad de Dios³³.

Art. 49

El servicio de autoridad debe ejercerse con el espíritu que las anima, en la búsqueda constante de la Voluntad de Dios; por lo tanto, siempre estarán enmarcadas en el respeto mutuo, el diálogo entre hermanas, en la confianza, sencillez y lealtad³⁴.

³³ Cfr. Jn. 4, 34.

³⁴ Cfr. Conc. Ecum. Vat. II. Decreto *Perfectae Caritatis*, N° 14.

CAPÍTULO V

LA VIDA COMUNITARIA

"Acudían asiduamente a la enseñanza de los apóstoles, a la comunión, a la fracción del pan y a las oraciones.... Acudían al Templo todos los días con perseverancia y con un mismo espíritu, partían el pan por las casas y tomaban el alimento con alegría y sencillez de corazón. Alababan a Dios y gozaban de la simpatía de todo el pueblo"³⁵.

Art. 50

La vida común, a ejemplo de la Santísima Trinidad y de la Iglesia primitiva, manifiesta ante el mundo la caridad, que es la plenitud de la Ley y el advenimiento del reino de Dios³⁶.

Art. 51

Para las religiosas de la Preciosa Sangre, la caridad fraterna debe ser signo de esperanza y de fecundo

³⁵ Hch. 2, 42 ss

³⁶ Cfr. cc. 602 y 607 § 1.

apostolado, que las haga comprender que es posible vivir en la unidad, en el amor y respeto mutuo³⁷.

Art. 52

Las religiosas viven su carisma y espiritualidad en su familia religiosa, compartiendo sus anhelos, sus dolores e inquietudes, alegría, gozo y esperanza. Las hermanas haciendo vida el amor a la sangre de Cristo, vivirán la corrección fraterna, la caridad, el perdón y la reconciliación entre ellas y así harán vida su consagración.

Art. 53

Las hermanas cuidarán a las religiosas (especialmente enfermas y adulto mayor) con especial dedicación reconociendo en ellas su fidelidad y entrega al Instituto Religioso, ya que están sumergidas en la pasión de Cristo.

Art. 54

Las religiosas eviten la murmuración y la crítica. No tengan ojos para ver las faltas del prójimo, ni oídos

³⁷ Cfr. Jn 13, 34 - 35

para oír hablar mal, ni boca para acusarle, ni entendimiento para juzgarle, ni voluntad para condenarle, ni memoria para acordarse; pero sí, un corazón misericordioso para compadecerse, lengua caritativa para excusarle y espíritu paciente para soportarle; tales son los efectos de la caridad que las religiosas de la Preciosa Sangre deben practicar cuidadosamente³⁸.

Art. 55

Las religiosas vivirán en las casas legítimamente constituidas del Instituto Religioso a las que fueron designadas³⁹.

Art. 56

La comunidad religiosa de la Preciosa Sangre debe ser acogedora. La hospitalidad debe estar siempre presente en las hermanas, regulada por la caridad y la prudencia.

³⁸ Cfr. 1969 Madre Magdalena Guerrero Larrain, Libro Extracto *Pensamientos* N.º 36.

³⁹ Cfr.cc. 608 y 665 § 1.

Art. 57

En toda comunidad religiosa debe haber lugares de clausura⁴⁰, donde pueda observarse libremente la intimidad de la familia religiosa⁴¹.

Art. 58

Las religiosas, deben dar una particular importancia a los momentos de oración cotidiana, de manera que los servicios pastorales sean mutuamente reforzados en la contemplación y la oblación.

Art. 59

Las religiosas tengan momentos de silencio que permitan un ambiente de recogimiento y de oración en su comunidad.

Art. 60

Es compartir entre hermanas en un ambiente de acogida, alegría y cordialidad para fomentar la caridad, lazos fraternos y ser hermanas entre sí.

⁴⁰ Cfr. c. 667.

⁴¹ Cfr. c. 667 § 1.

Art. 61

Las religiosas en sus actos comunes, enriquecerán el clima de vida comunitaria mediante el diálogo respetuoso y empático entre ellas, evitando manifestar cualquier tema relacionado con sus obras apostólicas.

Art. 62

Asistan o acudan las religiosas enfermas oportunamente a los Sacramentos de la Eucaristía, la Reconciliación y la Unción de los Enfermos para recibir la gracia que las fortalezca.

Art. 63

Tengan presente las religiosas que la atención a las hermanas enfermas y mayores, significa atender a Jesús mismo en la humanidad doliente y esmérense en servir las con caridad y delicadeza.

Art. 64

El llamado de una religiosa a la Casa del Padre, es motivo de dolor por vernos privadas temporalmente de su presencia y regocijo por ir al encuentro del Padre a gozar eternamente de su presencia divina. Recordémosla siempre en la Eucaristía y en las oraciones de la comunidad.

CAPÍTULO VI

LA VIDA APOSTÓLICA

“El Hijo del Hombre no vino a ser servido, sino a servir y dar su vida en redención de muchos”⁴².

Art. 65

El primero y más importante apostolado de las religiosas es el cultivo y el fiel cumplimiento de la vida espiritual⁴³, personal y comunitaria, que debe estar impregnada de la espiritualidad de la Preciosa Sangre, que es la fuente y sustento del apostolado⁴⁴.

⁴² Mc. 10, 45.

⁴³ Cfr. c. 663; c. 673.

⁴⁴ Cfr. c. 675; c. 676.

Art. 66

“Porque el amor de Cristo nos apremia”⁴⁵ las religiosas deberán ejercer su apostolado de acuerdo al carisma del Instituto Religioso⁴⁶.

Art. 67

Las religiosas en su servicio apostólico en las diferentes obras: salud, educación y Misión ad gentes, darán testimonio de vida⁴⁷ y anunciarán el Reino de Dios, por lo tanto, las hermanas permanecerán vigilantes al sufrimiento y al dolor del mundo de hoy.

Art. 68

La acción apostólica de las religiosas se extenderá a todos los campos de misión del Instituto Religioso, impregnando todo el ambiente que la rodea con la Espiritualidad de la Preciosa Sangre.

⁴⁵ 2 Cor 5,14.

⁴⁶ Cfr. Conc. Ecum. Vat. II. Decreto *Perfectae Caritatis*, N° 8.

⁴⁷ Cfr. c. 673.

Art. 69

“Nadie tiene mayor amor que el que da su vida por sus amigos”⁴⁸: las religiosas guiadas por el Espíritu Santo, por su consagración ofrecerán su vida a Dios a ejemplo de nuestra fundadora.

Art. 70

Trabajen por la santificación del prójimo, dedicándose abnegadamente a su apostolado, de manera de formar cristianos comprometidos en la Iglesia.

Art. 71

Lleven el carisma y espiritualidad del Instituto Religioso a todos los campos apostólicos, sembrando en los niños, jóvenes y adultos la semilla del amor y conocimiento de Dios, y el valor de la Sangre de Cristo derramada por la redención de los hombres, Sangre que es vida, y reconciliación⁴⁹.

⁴⁸ Jn. 15,13.

⁴⁹ Cfr. Conc. Ecum. Vat. II. Decreto *Ad gentes* N°. 12.

Art. 72

Preocúpense en la comunidad religiosa y en todos los campos apostólicos de la unidad familiar y las relaciones de mutuo amor para que comprendan que ésta es la imagen de Dios Uno y Trino⁵⁰.

Art. 73

Las religiosas cuidarán y asistirán en todas nuestras obras apostólicas al prójimo en sus necesidades, logrando que las personas encuentren el consuelo y la paz, uniendo sus dolores a los de Cristo sufriente.

Art. 74

Todas las religiosas se formarán en el ámbito profesional para prestar un mejor servicio en los campos apostólicos donde trabajan, comprendiendo que la formación es una herramienta para entregar un mensaje de esperanza y liberación, sin despreocuparse de su formación humano-cristiana.

⁵⁰ Cfr. Conc. Ecum. Vat. II. Constitución Pastoral, *Gaudium et spes* N°. 24.

Art. 75

Las religiosas en la misión apostólica, a imitación de Nuestro Señor Jesucristo, y María, nuestra Señora de la Preciosa Sangre, serán humildes, manteniendo la paz del espíritu, cultivando la caridad y teniendo una confianza ilimitada en la Gracia de Dios, viviendo el carisma que nos legó nuestra Madre Fundadora⁵¹.

⁵¹ Cfr. Exhortación apostólica *Vita Consecrata*, N° 9.

CAPÍTULO VII

ADMISIÓN Y LA FORMACIÓN

“Caminando adelante, vio a otros hermanos, Santiago el de Zebedeo y su hermano Juan, que estaban en la barca con su padre Zebedeo arreglando sus redes; y los llamó. Y ellos al instante, dejando la barca y a su padre le siguieron”⁵².

Art. 76

Las religiosas, inspiradas en el misterio de la Sangre Preciosa de Cristo, esfuércense constantemente por dar testimonio de su vida consagrada, asumiendo los valores del reino de Dios con ferviente amor contemplativo, apostólico y oblativo a la sangre de Cristo, teniendo como preocupación principal que las jóvenes respondan al llamado del Señor en nuestro Instituto Religioso.

⁵² Mt. 4, 21 - 22.

Art. 77

En el Instituto Religioso de la Preciosa Sangre, la formación es un proceso que tiene las siguientes etapas: Aspirantado, Postulantado, Noviciado, Juniorado y Votos Perpetuos. Para cada etapa debe haber un programa de formación.

Art. 78

La aceptación en la etapa de Noviciado, Juniorado y Profesión Perpetua en el Instituto Religioso de la Preciosa Sangre está reservada, a la Superiora General⁵³ y su Consejo.

Art. 79

“Puede ser admitido en un Instituto de vida consagrada todo católico de recta intención que tenga las cualidades exigidas por el derecho universal y por el propio, y esté libre de impedimento. Nadie puede ser admitido sin la adecuada preparación”⁵⁴.

⁵³ Cfr. c. 641.

⁵⁴ Cfr. c. 597.

DEL ASPIRANTADO

Art. 80

El inicio del aspirantado comenzará cuando la candidata manifiesta el querer vivir el estado de vida religioso, visitará la comunidad local por lo menos dos veces al mes durante un año.

Art. 81

La comunidad religiosa se preocupará, en el seguimiento de la candidata a la vida religiosa si responde a este estado de vida y no tenga ningún impedimento previsto por el Derecho Canónico⁵⁵.

Art. 82

La aspirante, al solicitar su ingreso al postulante, la comunidad religiosa deberá acreditar los requisitos que el Instituto Religioso solicite: Certificado de nacimiento, bautismo, confirmación, antecedentes médico, psicológico y carta de recomendación de un sacerdote o religiosa.

⁵⁵ Cfr. c. 597.

DEL POSTULANTADO

Art. 83

La Postulante será acompañada por una formadora, que ayudará a la joven a profundizar su compromiso bautismal y eclesial, a una experiencia más intensa del Misterio Pascual, al estudio del carisma, de la espiritualidad de la Preciosa Sangre⁵⁶ y liturgia de las Horas.

Art. 84

La joven iniciará en forma interna su Postulantado en el Instituto, el que tendrá una duración mínima de un año y su formación estará bajo la orientación de una formadora designada para tal efecto.

Art. 85

La Postulante al término de su etapa solicitará por escrito su admisión al Noviciado, la carta será presentada a través de la formadora a la Superiora

⁵⁶ Cfr. Conc. Ecum. Vat. II. Decreto *Perfectae Caritatis*, PC. N° 15.

General y consejo, quienes darán respuesta a esta petición a un corto plazo.

DEL NOVICIADO

Art. 86

La novicia durante este periodo será acompañada de su Maestra viviendo en la casa del noviciado. En esta etapa debe profundizar el estudio de la espiritualidad de la Preciosa Sangre, la vivencia de los Consejos Evangélicos, estudio de las Constituciones del Instituto Religioso, conocimiento de la Liturgia y de los documentos de la Iglesia, costumbre y tradiciones propia del Instituto.

Art. 87

La duración del noviciado es de dos años⁵⁷. El primer año corresponderá al año canónico y vivirá en la comunidad del noviciado. La ausencia de más de

⁵⁷ Cfr. c. 653 & 2.

tres meses continuos o interrumpidos en este período hace inválido el noviciado⁵⁸.

Art. 88

Al término del primer año de noviciado, la novicia se inserta en otra comunidad donde irá a vivir su vida comunitaria y apostólica, por un periodo de seis meses. Durante este periodo seguirá en contacto con su formadora.

Art. 89

Para las eventuales ausencias del noviciado durante el año canónico, nos atenemos al Derecho Universal y propio⁵⁹.

Art. 90

La novicia tres meses antes de la profesión temporal⁶⁰ solicitará su admisión al Juniorado por escrito a la Superiora General y su Consejo para

⁵⁸ Cfr. c. 648.; c. 647.

⁵⁹ Cfr. c. 649.

⁶⁰ Cfr. c. 656 & 3 .4. 5.

emitir sus primeros votos de castidad, pobreza y obediencia.

Art. 91

La Superiora General y su Consejo toma conocimiento y evalúa el informe entregado por la formadora⁶¹ y la superiora local, si la novicia está en condiciones para realizar su primera profesión religiosa según lo dispuesto en estas constituciones.

Art. 92

La ceremonia de profesión temporal es de carácter público y se realiza en el Templo de la Preciosa Sangre.

Art. 93

La Novicia “puede abandonar libremente el Instituto; la autoridad competente de éste puede despedirle”⁶².

⁶¹ Cfr. c. 647 & 2.; c. 652 & 4.

⁶² Cfr. c. 653 & 1.

DEL JUNIORADO

Art. 94

La etapa del Juniorado se inicia con la profesión temporal y la consagración para vivir los consejos evangélicos. De esta manera queda incorporada al Instituto con sus deberes y derechos⁶³.

Art. 95

Los votos temporales serán renovados anualmente por un periodo de cinco años⁶⁴. En casos excepcionales, el Gobierno General puede adelantar la profesión perpetua hasta por un trimestre como prorrogarla, hasta un máximo de nueve años⁶⁵.

Art. 96

Una vez realizada la profesión religiosa, la Juniora se incorpora al Instituto con sus deberes y derechos en

⁶³ Cfr. c. 654.

⁶⁴ Cfr. c. 655.

⁶⁵ Cfr. c. 657 & 2.

donde deberá vivir y testimoniar sus Constituciones⁶⁶.

Art. 97

Las profesas serán destinadas después del noviciado, a las obras apostólicas, continuando su formación religiosa⁶⁷ y profesional.

Art. 98

La Juniora, al término del periodo de los votos temporales, solicitará por escrito su admisión a la Profesión Perpetua a la Superiora General y su Consejo, según las Constituciones⁶⁸. Podrá ser admitida definitivamente o en caso contrario deberá marcharse del Instituto Religioso⁶⁹.

Art. 99

La Juniora para emitir los votos perpetuos, tiene que haber validado todo su proceso y manifestar los

⁶⁶ Cfr. c. 654.

⁶⁷ Cfr. Conc. Ecum. Vat. II. Decreto *Perfectae Caritatis*, PC. 18.; c. 659 & 1. & 2.; c. 661.

⁶⁸ Cfr. c. 658.

⁶⁹ Cfr. c. 657 & 1.

votos en forma libre que le permita conocer y vivir su vocación al servicio de la Iglesia⁷⁰.

DE LOS VOTOS PERPETUOS

Art. 100

La ceremonia de profesión perpetua es de carácter público y se realizará en nuestro Templo de la Preciosa Sangre.

Art. 101

La fórmula de profesión perpetua será con la misma fórmula que la profesión temporal, cambiando solamente la expresión “Votos temporales por un año” por “Votos perpetuos”. La profesión se hará según nuestro ritual.

Art. 102

Tanto en la profesión temporal como en la profesión perpetua se levantará acta, con la expresión del año, mes, día y hora de la profesión, firmarán la Superiora

⁷⁰ Cfr. c. 657 & 1.

General o su Provincial en el extranjero, la profesora y el celebrante.

DE LA FORMACIÓN PERMANENTE

“Procuraré no pasar un día sin alimentar mi alma con una verdad de fe. Así aprenderé la ciencia de los Santos”⁷¹.

Art. 103

Las religiosas de la Preciosa Sangre se adaptarán a los signos de los tiempos, vivirán en fidelidad su consagración nutriendo su espíritu e inteligencia con los conocimientos necesarios para entregar un mejor servicio al pueblo de Dios⁷².

Art. 104

La formación permanente necesita la apertura a la acción del Espíritu y el esfuerzo personal para una

⁷¹ Madre María Magdalena Guerrero Larrain, Libro Extracto *Pensamientos* N°. 12.

⁷² Cfr. c. 659 & 1. & 2.

formación constante, dar un mejor servicio a la Iglesia y a nuestro Instituto Religioso⁷³.

Art. 105

El Instituto Religioso se programa con calendarización anual; retiro mensual, jornadas de formación espiritual y de espiritualidad de la Preciosa Sangre, retiro anual, asambleas y encuentros de formación. Apoyo de profesionales de manera personal y comunitaria.

Art. 106

El Instituto Religioso proporcionará apoyo psicológico y espiritual a la religiosa que se encuentra en crisis.

⁷³ Cfr. c. 661.

CAPÍTULO VIII

SALIDA DEL INSTITUTO

Art. 107

La salida definitiva de una religiosa de votos perpetuos sólo podrá ser solicitada por causa gravísima considerada ante Dios⁷⁴. La exclaustración por no más de un trienio podrá ser solicitada a la Superiora General y su Consejo por causa grave⁷⁵. Esta decisión deberá estar siempre precedida de un discernimiento de la voluntad de Dios. Presentará la petición por escrito a la Superiora General para que con el consentimiento de su Consejo, la transmita al Arzobispo de Santiago a quien está reservada la dispensa de las obligaciones que no son compatibles con su nueva condición de vida⁷⁶.

⁷⁴ Cfr. c. 691 § 1

⁷⁵ Cfr. c. 686 §§1 y 3.

⁷⁶ Cfr. c. 687.

Art. 108

Para que una religiosa de votos perpetuos de nuestro Instituto pueda pasar a otro Instituto Religioso, se requiere la concesión de las Superiores Generales de ambos Institutos con el consentimiento de sus respectivos Consejos. Si es un Instituto Secular o una Sociedad de Vida Apostólica, se requiere licencia del Obispo del lugar donde reside dicho Instituto o Sociedad. Para ser admitida a la profesión perpetua en el nuevo Instituto Religioso, se requieren tres años de prueba, según el modo que determine la Superiora General con el consentimiento de su Consejo⁷⁷ y si no es aceptada en el otro Instituto deberá regresar a nuestro Instituto.

Art. 109

La Superiora General con el consentimiento de su Consejo puede conceder, por causa grave, indulto de exclaustación a una religiosa de votos perpetuos, pero no más de un trienio. Prorrogar este indulto, o

⁷⁷ Cfr. c. 684 §§ 1, 2 y 4.

concederlo por más de un trienio, se reserva al Arzobispo de Santiago.

Art. 110

La exclaustación debe ser autorizada por el Arzobispo de Santiago a petición de la Superiora General con el consentimiento de su Consejo, por causas graves y salvando la equidad y la caridad⁷⁸. La religiosa exclaustada quedará libre de sus obligaciones, en su nueva forma de vida, pero permanecerá bajo el cuidado de su superiora por un periodo prudente. Puede llevar el hábito del Instituto a no ser que en el indulto se establezca otra cosa⁷⁹.

Art. 111

La religiosa de votos temporales, puede abandonar por decisión personal el Instituto Religioso; la Superiora General con el parecer de su Consejo puede por causas justas y razonables excluirla de la renovación o de hacer la profesión perpetua. Si una

⁷⁸ Cfr. c. 686 § 3

⁷⁹ Cfr. c. 687.

religiosa durante sus votos temporales pide, con causa grave, abandonar la vida religiosa, la superiora General, con el consentimiento de su Consejo, puede concedérselo.⁸⁰

Art. 112

Una religiosa puede ser expulsada del Instituto por motivos graves, externos, imputables y jurídicamente comprobados de acuerdo al derecho universal⁸¹. La expulsión de una religiosa del Instituto⁸² no tendrá efecto hasta que sea confirmado por el Arzobispo de Santiago. Excepto en el caso de grave escándalo o de gravísimo daño para la comunidad. La Superiora General tiene la facultad para destituir de su cargo a una religiosa.

Art. 113

La religiosa que legítimamente salga o haya sido expulsada del Instituto, no tiene derecho a exigir nada por cualquier título de prestación realizada en

⁸⁰ Cfr. c. 688 - 689.

⁸¹ Cfr. c. 696.

⁸² Cfr. c. 700.

ella. No obstante, el Instituto debe ayudarla con equidad y caridad evangélica⁸³. Para todos los casos de separación del Instituto Religioso deben regirse, además, por las normas del derecho universal y del derecho propio⁸⁴.

⁸³ Cfr. c. 702.

⁸⁴ Cfr. c. 692.

CAPÍTULO IX

GOBIERNO DEL INSTITUTO

“Yo estoy en medio de vosotros como el que sirve”⁸⁵.

ESTRUCTURA DE NUESTRO INSTITUTO

Art. 114

Nuestra familia religiosa está formada por todas las hermanas, quienes desde su primera profesión son parte del Instituto Religioso.

Art. 115

El Capítulo General es la autoridad suprema en nuestro Instituto y lo componen todas las hermanas de votos perpetuos a excepción de las que están inhabilitadas⁸⁶. El Capítulo General⁸⁷ elige el Gobierno General del Instituto para animar, guiar y

⁸⁵ Lc. 22, 27.

⁸⁶ Cfr. c. 631

⁸⁷ Cfr. c. 631 § 1.

expandir el carisma y espiritualidad a la misión que le ha sido confiada.

Art. 116

El Gobierno del Instituto de la Preciosa Sangre está a cargo de la Superiora General, junto a su Vicaria General y sus tres Consejeras, las cuales en conjunto forman el Gobierno General del Instituto.

Art. 117

El Capítulo General elige a las religiosas miembros del Gobierno General⁸⁸ en tres elecciones sucesivas. La primera votación para elegir a la Superiora General; la segunda votación para la elección de la Vicaria General y finalmente se procede a la elección de las tres consejeras. Las elecciones se harán conforme al canon 166 del Código de Derecho Canónico y el Capítulo XI de estas Constituciones.

⁸⁸ Cfr. c. 631.

Art. 118

En la primera reunión del nuevo gobierno, los miembros del Consejo General acuerdan los cargos de: Ecónoma General, Secretaria General y Promotora Vocacional. También estos cargos podrán ser designados a religiosas que no estén dentro del Consejo General.

Art. 119

La Superiora General junto a su Consejo elegirán a las superiores locales, Maestras de cada etapa y las responsables de las obras en los diversos apostolados.

CAPÍTULO X

GOBIERNO GENERAL

“Pero no así vosotros, sino que el mayor entre vosotros sea como el más joven y el que gobierna como el que sirve”⁸⁹.

DE LA SUPERIORA GENERAL

Art. 120

La Superiora General es elegida según el derecho universal⁹⁰ y de estas Constituciones del Capítulo XI. Después de ser elegida hará profesión de fe, según la fórmula aprobada por la Sede Apostólica, ante la autoridad o delegado que preside. Las demás religiosas realizan el acto de obediencia a la nueva Superiora General.

⁸⁹ Lc. 22,26.

⁹⁰ Cfr. c. 631.

Art. 121

La Superiora General será elegida⁹¹ con la mayoría absoluta de los votos de las religiosas capitulares. Durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelegida por un segundo período de dos años⁹². Se entenderá por periodo de gobierno el que corresponda a la Superiora General, al final del cual se renuevan todos los cargos.

Art. 122

Para ser elegida Superiora General la religiosa deberá tener mínimo cuarenta años de edad y máximo Setenta y Cinco años; diez años de votos perpetuos; haber demostrado amor a la Iglesia, a nuestra fundadora y fidelidad al Instituto Religioso; tener las virtudes necesarias para gobernar⁹³.

Art. 123

La Superiora General se preocupará del crecimiento espiritual de las religiosas, con la obligación de

⁹¹ Cfr. c. 625 §§ 1 y 2.

⁹² Cfr. c. 624 §§ 1 y 2.

⁹³ Cfr. c. 623.

corregir y amonestar por cualquier abuso o error; lo realizará movida por la caridad para conservar el carisma y la espiritualidad del Instituto Religioso⁹⁴.

Art. 124

Según las Constituciones y el Derecho Canónico, la representante legal en lo canónico y civil es la Superiora General, quién tendrá la responsabilidad de la administración de los bienes temporales del Instituto, asesorada por su-Consejo y la Economa General⁹⁵.

Art. 125

Durante su gobierno, la Superiora General debe visitar todas las comunidades del Instituto con el fin de mantener el espíritu del mismo, su unidad, la buena administración, además de conocer la situación personal de las religiosas y de su vida comunitaria⁹⁶, como también el trabajo de las religiosas en las obras apostólicas junto a los laicos.

⁹⁴ Cfr. cc. 618 y 619.

⁹⁵ Cfr. cc. 634 y 635.

⁹⁶ Cfr. c. 628 § 1; § 2.2°.

Art. 126

La Superiora General puede renunciar a tenor del Derecho⁹⁷ o ser removida de sus funciones sólo por motivos graves y legítimamente comprobados como enfermedad incapacitante o no cumplimiento de las constituciones, con la aprobación de dos tercios del Consejo y la confirmación del Arzobispo de Santiago, conforme al Derecho para que surta efecto.

Art. 127

En caso de ausencia por compromisos legítimos o enfermedad, la Superiora General será reemplazada mientras dure la ausencia por la Vicaria General.

⁹⁷ Cfr. c. 187 al 189.

DE LA VICARIA GENERAL

Art. 128

Para ser elegida Vicaria General la religiosa deberá tener mínimo cuarenta años de edad y máximo setenta y cinco años; diez años de votos perpetuos; haber demostrado amor a la Iglesia, a nuestra fundadora y fidelidad al Instituto Religioso; tener las virtudes necesarias para gobernar.

Art. 129

La Vicaria General es uno de los miembros del gobierno general y sustituye a la Superiora General en sus ausencias o cuando esté legítimamente impedida.

Art. 130

En caso de muerte o cesación imprevista de la Superiora General, dentro de los primeros quince días la Vicaria General convocará a nuevas elecciones, las cuales se llevarán a efecto en un tiempo no superior a un mes y medio.

Art. 131

La Vicaria será elegida con la mayoría absoluta de los votos de las religiosas capitulares y podrá ser reelegida por un segundo periodo.

Art. 132

La Vicaria General puede ser removida de sus funciones por motivos graves y legítimamente comprobados con la aprobación de dos tercios del Consejo General y Decreto firmado por la Superiora General. Si se produjera la vacancia de la Vicaria, la Superiora General con su Consejo nombrarán a quien la reemplazará por el período complementario según la votación obtenida en el Capítulo General de elecciones terminando el periodo de la Vicaria, comunicando a toda la comunidad el nombramiento.

Art. 133

La Vicaria General acompañará a la Superiora General con su apoyo y consejo oportuno, por lo cual tendrá su residencia cerca de la casa madre en lo posible.

DE LAS CONSEJERAS

Art. 134

El Capítulo General elegirá a tres consejeras⁹⁸ por el mismo periodo de la Superiora General y podrán ser reelegidas por un periodo. Las Consejeras se elegirán por mayoría absoluta.

Art. 135

Para que una religiosa sea elegida Consejera General debe tener como mínimo siete años de votos perpetuos, cumplir con los requisitos de amor a la Iglesia, a la madre fundadora, y al Instituto; tener fidelidad, prudencia y humildad a la misión encomendada por sus hermanas.

Art. 136

El Gobierno General se reunirá por lo menos, cuatro veces en el año o según las necesidades del Instituto. El Consejo tiene voto deliberativo en los asuntos de mayor importancia del Instituto como patrimonio económico, enajenación o venta de un bien raíz,

⁹⁸ Cfr. c. 627.

expandir las obras o cerrarlas, exigencias de las fundaciones educacionales y otros., salvaguardando las prescripciones del Derecho Canónico y del Propio⁹⁹.

Art. 137

La misión de las Consejeras es colaborar en comunión de espíritu y acción con la Superiora General en la obra encomendada, sintiéndose corresponsables de la buena marcha del Instituto y cumpliendo con las atribuciones que conlleva este servicio¹⁰⁰.

Art. 138

Una Consejera puede ser removida de sus funciones por motivos graves y legítimamente comprobados con la aprobación de dos tercios del Consejo General y Decreto firmado por la Superiora General.

⁹⁹ Cfr. c. 127.

¹⁰⁰ Cfr. c. 627.

Art. 139

Si se produjera la vacancia de una Consejera, la Superiora General con su Consejo nombrarán a quien la reemplazará por el período complementario según la votación obtenida en el Capítulo General de elecciones terminando el periodo de la consejera, comunicando a toda la comunidad el nombramiento.

DE LA ECÓNOMA GENERAL¹⁰¹

Art 140

Debe de ser responsable, ordenada, prudente, justa, equitativa y transparente en las finanzas. Deberá adquirir conocimientos contable. En caso de no ser Consejera, puede ser removida de su cargo por razones graves, probadas, con la votación de al menos dos tercios del Consejo.

¹⁰¹ Cfr. c. 636

Art. 141

Se encargará de la parte financiera: preparar presupuestos, balance y llevar orden contable bajo la responsabilidad de la Superiora General.

Art. 142

La Ecónoma General junto a la Superiora General se reunirán bimensualmente para planificar las finanzas, y al menos una vez al año para rendir cuenta de su administración a la autoridad competente y a los miembros del Instituto.¹⁰²

Art. 143

La Ecónoma General deberá visitar a lo menos una vez al año las comunidades o cuando la comunidad lo requiera.

Art. 144

En la administración tanto ordinaria como extraordinaria contará con un consejo de asuntos económicos (ecónoma general, hna asesora, abogado, contador auditor), expertos en materias

¹⁰² Cfr. c. 636 & 1.

económicas y administrativas. Pueden ser laicos comprometidos con el Instituto.

Art. 145

La Superiora General con su Consejo estudiará junto a los expertos los asuntos económicos.

Art. 146

La Ecónoma General dará cuenta de las finanzas del Instituto en la Asamblea anual, sin perjuicio de las obligación del Art. 142

Art. 147

La Ecónoma General dará cuenta a la Superiora General y a su Consejo de su administración por lo menos dos veces al año.

Art. 148

La Ecónoma local se preocupará de la buena administración financiera de la comunidad y dará cuenta mensualmente a la Superiora local y a la comunidad.

SECRETARIA GENERAL Y PROMOTORA VOCACIONAL

Art. 149

La Secretaria General colabora en las funciones de los archivos, actas y asuntos notariales del Gobierno General.

Art. 150

La Promotora Vocacional será la encargada de entregar un plan de trabajo anual a corto y mediano plazo. Se socializará y ejecutará con las encargadas de pastoral vocacional de cada comunidad

Art. 151

La Promotora Vocacional debe estar atenta a los signos de los tiempos y a las acciones del Plan Vocacional para que sea fortalecido con el carisma y la espiritualidad de la Preciosa Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

DE LA FORMADORA

Art. 152

La Superiora General y su Consejo, designará a una religiosa como Maestra, en cada etapa (postulantado, noviciado y juniorado), junto a un equipo de hermanas¹⁰³ que trabajarán en las etapas de formación. En caso que alguna de ellas no sea Consejera, puede ser removida de su cargo por razones graves, probadas, con la votación de al menos dos tercios del Consejo.

Art. 153

La Maestra debe incentivar a la formanda en la responsabilidad para facilitar su crecimiento integral.

Art. 154

Los programas de formación deberán ser aprobados por la Superiora General y su Consejo. Serán adaptados a los tiempos, cultura y lugares e

¹⁰³ Cfr. c. 651.

impregnados del carisma del Instituto y del espíritu de nuestra madre fundadora.

Art. 155

La Maestra ayudará a descubrir a la formanda el amor de Dios en los acontecimientos de su vida personal, y comunitaria para responder concretamente con gratitud y generosidad a su llamado.

Art. 156

Las Maestras de las distintas etapas serán nombradas por la Superiora General junto a su Consejo y en comunión con ella ejercerán su servicio¹⁰⁴.

Art. 157

Las Maestras¹⁰⁵, en lo posible, no tendrán otro cargo fuera de éste.

¹⁰⁴ Cfr. c. 652 § 4.

¹⁰⁵ Cfr. c. 650.

CAPÍTULO XI

CAPÍTULO GENERAL

“Cuando venga el Espíritu los guiará hasta la verdad plena” (Jn 16,13).

NOCIÓN Y CONVOCATORIA

Art. 158

En el Capítulo General, se expresa la voluntad mayoritaria del Instituto Religioso. Las religiosas Capitulares reunidas en oración y atentas al Espíritu Santo disciernen los problemas relativos a las diferentes situaciones, para encontrar juntas una solución adecuada según el espíritu del Instituto y conforme a la voluntad de Dios¹⁰⁶.

¹⁰⁶ Cfr. c. 631,1

Art. 159

La Superiora General convoca a las Capitulares¹⁰⁷ por carta circular con un año de anticipación al Capítulo General de elecciones y comunica al Ordinario del lugar. En ausencia de la Superiora General lo hará la Vicaria General.

Art. 160

Para la validez del Capítulo, es necesario que estén presentes por lo menos, dos tercios de sus miembros Capitulares.

Art. 161

Las deliberaciones del Capítulo General tendrán siempre por base las Constituciones aprobadas y no podrán contener ninguna disposición contraria al espíritu del Instituto Religioso.

Art. 162

El Capítulo General se reunirá ordinariamente para la elección de la Superiora General, Vicaria General y Consejeras, y en forma extraordinaria el Capítulo

¹⁰⁷ Cfr. cc. 631 - 633.

intermedio que corresponde a la mitad del periodo de su gobierno para dar cuenta de su gestión y otros asuntos. Si fallece la Superiora General asume la Vicaria General y en un periodo no superior a un mes y medio convoca a capitulo extraordinario de elecciones que se realizarán según estas constituciones.

DEL PROCEDIMIENTO PARA ELECCIONES DURANTE EL CAPÍTULO

Art. 163

La Superiora General o la Vicaria, convoca por escrito a las hermanas que participarán en el Capítulo General de elecciones, en un periodo no inferior a un año de anticipación. Al mismo tiempo se comunicará al Arzobispo de Santiago dicho acontecimiento, con el fin que presida él o su delegado la elección de la Superiora General¹⁰⁸.

¹⁰⁸ Cfr. C.625 § 2

Art. 164

Precede al Capítulo un tiempo de oración que se intensifica en las proximidades de este hecho invocando especialmente al Espíritu Santo.

Art. 165

Todas las Capitulares, deben estar presente en la Casa Madre tres días antes del Capítulo General.

Art. 166

Las Capitulares al comenzar la asamblea elegirán una secretaria y dos escrutadoras¹⁰⁹: las escrutadoras han de recoger los votos, incluyendo las religiosas capitulares que por razones de salud no se encuentran presente en la sala capitular y comprobar ante el Presidente la elección si el número de votos corresponde al número de capitulares, así como examinar los votos y hacer públicos cuantos han conseguido cada una. La Secretaria tomará nota del proceso de votación. El

¹⁰⁹ Cfr. c. 173 § 1. 2.

voto es libre, secreto, cierto, absoluto y determinado¹¹⁰.

ELECCIÓN DE LA SUPERIORA GENERAL

Art. 167

La elección de Superiora General requiere quórum, es decir que esté presente más de dos tercios de las capitulares. La autoridad eclesiástica, el Arzobispo de Santiago o su delegado, deberá estar presente en la elección de la Superiora General.

Art. 168

Se considera elegida Superiora General la que hubiera obtenido la mayoría absoluta de los votos. Se pide su aceptación y ha de ser confirmada como tal por el Arzobispo de Santiago o su delegado.

Art. 169

De no alcanzar mayoría absoluta, después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación entre las

¹¹⁰ Cfr. c. 172 § 1. 2.

dos de más alta mayoría. Si hay más de dos, hágase entre las dos de más años de vida religiosa. Después del tercer escrutinio, si persiste el empate queda elegida la de más años de vida religiosa, la que será confirmada por el Arzobispo de Santiago o su delegado. La religiosa elegida después de la aprobación al cargo, jurará y hará su profesión de Fe ante el presidente. Las demás hermanas realizarán su acto de aceptación al servicio que prestará al Instituto.

Art. 170

Para finalizar el acto se entonará el Te Deum, durante el cual se tocan las campanas como acción de gracias a Dios y alegría por la nueva Superiora General.

Art. 171

Se levanta acta que firmarán la Superiora General, secretaria, escrutadoras y finalmente el Presidente.

Art. 172

La emisión del voto será conforme al derecho canónico¹¹¹ y al derecho propio.

ELECCIÓN DE LA VICARIA GENERAL

Art. 173

La Vicaria será elegida con la mayoría absoluta de los votos de las religiosas capitulares y podrá ser reelegida por un segundo período.

Art. 174

De no alcanzar mayoría absoluta, después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación entre las dos de más alta mayoría. Si hay más de dos, hágase entre las dos de más años de vida religiosa. Después del tercer escrutinio, si persiste el empate queda elegida la de más años de vida religiosa, la que será confirmada por la Superiora General.

¹¹¹ Cfr. c. 164 y ss.

ELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS

Art. 175

El Capítulo General elegirá a las primera, segunda y tercera consejera por el mismo periodo de la Superiora General y podrán ser reelegidas por un segundo período. Las consejeras se elegirán por mayoría absoluta.

CAPÍTULO XII

DE LAS CASAS DEL INSTITUTO

*“Se reunían frecuentemente para escuchar la enseñanza de los apóstoles, participar en la vida común, en la fracción del pan y en las oraciones”
(Hch 2,42)*

Art. 176

Las casas religiosas del Instituto serán constituidas por la Superiora General y su Consejo. La comunidad religiosa debe habitar en una casa legítimamente constituida, bajo la autoridad de la superiora designada y estar conformada con un mínimo de tres miembros. En ellas habrá un oratorio con la reserva del Santísimo Sacramento, que sea un lugar de oración y centro de la vida comunitaria¹¹².

¹¹² Cfr. c. 608.

Art. 177

La erección o supresión de una casa religiosa se hará de acuerdo al Derecho canónico y el Derecho propio¹¹³.

LA SUPERIORA DE COMUNIDAD

Art. 178

La superiora de la comunidad ejerza su cargo con espíritu de servicio y en fidelidad al espíritu de nuestra madre fundadora. Favorezca el diálogo personal y comunitario, promoviendo las relaciones fraternales para el bien de la comunidad y del Instituto Religioso¹¹⁴.

Art. 179

Las superiores de comunidades son designadas por la Superiora General y su Consejo, durarán en el cargo según las necesidades del Instituto, teniendo presente que ellas son las animadoras, orientadoras

¹¹³ Cfr. cc. 610 y 616.

¹¹⁴ Cfr. c. 619.

y administradoras de la comunidad, aunque por necesidad o un bien mayor pueden ser cambiadas¹¹⁵.

Art. 180

Sean todas las superiores solícitas en conservar el espíritu del Instituto entre sus hermanas, conocedoras y fieles al carisma de nuestra fundadora y procuren imitar sus virtudes.

Art. 181

Las superiores vivan las constituciones que encierra el carisma de la Preciosa Sangre siendo leales y sinceras con la Superiora General a quien representan.

¹¹⁵ Cfr. cc. 622 y 625 § 3.

CASAS FUERA DE CHILE LA MISIÓN UNIVERSAL

“Id por todo el mundo y anunciar la Buena Nueva a toda la creación”¹¹⁶.

Art. 182

El Instituto Religioso, animado y guiado por el Espíritu Santo, es parte de la Iglesia Universal y por eso mismo se siente parte activa y corresponsable de la misión de la Iglesia, por lo tanto, ofrece con generosidad los aportes propios de su carisma a la Iglesia universal.

Art. 183

La fundación de casas en el extranjero se hace siempre en diálogo con el Ordinario del lugar donde lo soliciten, para evangelizar por medio de nuestro carisma y espiritualidad de la Preciosa Sangre.

¹¹⁶ Mc. 16,15.

Art. 184

Para abrir una casa en otro país, se debe contar con la aprobación por mayoría absoluta del Capítulo General, o de una Asamblea General especialmente convocada para esta determinación y, para su erección, el consentimiento del Obispo diocesano del lugar¹¹⁷.

PARTES DEL INSTITUTO¹¹⁸.

Art. 185

Para que exista una región debe contar con un mínimo de tres casas y para Provincia en el extranjero debe contar con un mínimo de seis casas canónicas con un total de veinticuatro religiosas profesas y ser autónoma económicamente.

Art. 186

Cada Provincia tendrá su estructura interna y se regirán por las Constituciones vigentes del Instituto.

¹¹⁷ Cfr. c. 609 § 1.

¹¹⁸ Cfr. c. 581.

Art. 187

Las religiosas y las obras dependerán de la Superiora General y de su Consejo mientras no existan las condiciones para ser provincia autónoma.

Art. 188

La Provinciala será elegida por el capítulo provincial. Con la presencia de la Superiora General o su delegada.

Art. 189

La Superiora General y su Consejo nombrará a la superiora local en los lugares donde no se haya constituido una Provincia o Región.

AUTORIDADES DEL INSTITUTO

Art. 190

Son autoridades dentro del Instituto Religioso en sus respectivos ámbitos: la Superiora General que tiene potestad propia y la Vicaria General que tiene potestad delegada en ausencia de la Superiora General. Las Consejeras actúan colegiadamente.

Las superiores locales y las Maestras de formación, según lo determina el derecho propio las cuales ejercerán su autoridad como un servicio, con espíritu fraterno.

CAPÍTULO XIII

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

“Yo soy tu porción y tu heredad, dice el Señor”¹¹⁹.

Art. 191

La Superiora General ejerce en el Instituto la autoridad de Gobierno, tiene la potestad inmediata sobre las religiosas, las casas, obras y bienes del Instituto. Sin embargo no procederá sin oír a su consejo y pedir consentimiento cuando el caso lo requiera. Informará o consultará a la asamblea de acuerdo al Derecho Propio.

Art. 192

Administrará según la norma del Derecho Universal y del Propio¹²⁰. Es deber primordial de la Superiora General mantener y acrecentar el patrimonio material para testimoniar y difundir el espíritu y

¹¹⁹ Núm. 18, 20.

¹²⁰ Cfr. c. 622.

carisma¹²¹ del Instituto de acuerdo a la misión de la Iglesia¹²².

Art. 193

Las religiosas que tienen la responsabilidad de administrar bienes del Instituto, pongan al servicio sus capacidades, no sintiéndose dueñas de estos, recordando que son comunitarios y no personales¹²³. Deben Llevar registro de los bienes y dar cuenta de los dineros.

Art. 194

Las Comunidades del Instituto contribuirán solidariamente en favor de la Administración General.

Art. 195

Cada comunidad debe proveer un fondo común para las necesidades de cada religiosa pudiendo ser subvencionado por la Administración General.

¹²¹ Cfr. c. 578.; c. 628.

¹²² Cfr. c. 1254

¹²³ Cfr. c. 634.; c. 636.

Art. 196

Algunos bienes temporales del Instituto podrán ser arrendados o enajenados de acuerdo al Derecho Canónico y al Derecho Propio, con la finalidad de mantener a los miembros y obras del Instituto¹²⁴.

Art. 197

La Superiora General contará con un equipo asesor compuesto por personas expertas en materia administrativa y legislativa. Se regirá por el Derecho Canónico.

Art. 198

La superiora local, una vez conversado con la comunidad, pedirá autorización al Consejo para adquirir o enajenar un bien superior a 10.000 dólares¹²⁵.

¹²⁴ Cfr. c.1254 & 1. Ss.

¹²⁵ Legislación complementaria de la CECH al código de derecho canónico 5ª Edición PRELIMINAR, Octubre de 2019- R. 1277

Art. 199

También se considerará administración extraordinaria la hipoteca o la constitución de cualquier gravamen real sobre bienes inmuebles, como ser usufructos, usos, servidumbres o comodatos, etc., tanto a título gratuito como a título oneroso siempre que se trate de bienes cuya tasación exceda los 50.000 dólares .

CAPÍTULO XIV

MODIFICACIÓN DE ESTAS CONSTITUCIONES

Art. 200

Las presentes Constituciones son expresión del don de Dios a la Iglesia y son norma clara y segura para responder a Él. Las religiosas dedicarán tiempo y energías para conocerlas y vivirlas y, si fuere necesario modificarlas, se requiere dos tercios del Capítulo convocado expresamente para ello.

Art. 201

Cualquier modificación aprobada en el Capítulo debe ser confirmada por escrito por el Arzobispo de Santiago.

Art. 202

En el Directorio del Instituto se consignará la forma y la concreción de los artículos de estas Constituciones y se invita a las religiosas a leerlo y llevarlo a la práctica.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Una vez aprobadas estas Constituciones por el Señor Arzobispo de Santiago se encargará al Consejo General diseñar la dinámica participativa para la redacción del nuevo Directorio para que dentro de un año sea sometido a la Asamblea General.

Santiago, 27 de Julio de 2021

ÍNDICE

DECRETO	3
INTRODUCCIÓN	5
ABREVIACIONES DE DOCUMENTOS CONSULTADOS	7
CAPÍTULO I:	
IDENTIDAD	9
FINALIDAD	10
CARISMA	10
CAPÍTULO II:	
CARACTERÍSTICAS DEL INSTITUTO RELIGIOSO	13
CAPÍTULO III:	
MARÍA EN LA PRECIOSA SANGRE	19
CAPÍTULO IV:	
LOS VOTOS	23
DE LA CASTIDAD	25
DE LA POBREZA	28
DE LA OBEDIENCIA	31
CAPÍTULO V:	
LA VIDA COMUNITARIA	35
CAPÍTULO VI:	
LA VIDA APOSTÓLICA	41
CAPÍTULO VII:	
ADMISIÓN Y LA FORMACIÓN	47
DEL ASPIRANTADO	49
DEL POSTULANTADO	50
DEL NOVICIADO	51
DEL JUNIORADO	54
DE LOS VOTOS PERPETUOS	56
DE LA FORMACIÓN PERMANENTE	57

CAPÍTULO VIII:	
SALIDA DEL INSTITUTO	59
CAPÍTULO IX:	
GOBIERNO DEL INSTITUTO	65
ESTRUCTURA DE NUESTRO INSTITUTO	65
CAPÍTULO X:	
GOBIERNO GENERAL	69
DE LA SUPERIORA GENERAL	69
DE LA VICARIA GENERAL	73
DE LAS CONSEJERA	75
DE LA ECONOMA GENERAL	77
SECRETARIA GENERAL Y PROMOTORA VOCACIONAL	80
DE LA FORMADORA	81
CAPITULO XI:	
CAPÍTULO GENERAL	83
NOCIÓN Y CONVOCATORIA	83
DEL PROCEDIMIENTO PARA ELECCIONES	85
ELECCIÓN DE LA SUPERIORA GENERAL	87
ELECCIÓN DE LA VICARIA GENERAL	89
ELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS	90
CAPÍTULO XII:	
DE LAS CASAS DEL INSTITUTO	91
LA SUPERIORA DE COMUNIDAD	92
CASAS FUERA DE CHILE: LA MISIÓN UNIVERSAL	94
PARTES DEL INSTITUTO	95
AUTORIDADES DEL INSTITUTO	96
CAPÍTULO XIII:	
ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES	99
CAPÍTULO XIV:	
MODIFICACION DE ESTAS CONSTITUCIONES	103
ARTÍCULO TRANSITORIO	104

